

OFICIO CIRCULAR N° 44

ANT.: Artículo 10° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

MAT.: Instructivo a Jefes de Servicios sobre proceso de renovación del Personal a Contrata.

SANTIAGO, 28 NOV. 2012

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑORES MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS, INTENDENTES Y JEFES SUPERIORES DE SERVICIOS.

En conformidad a la normativa legal indicada en el ANT., la cual dice relación con los procesos de renovación de personal que se desempeña a contrata en los distintos Ministerios y Servicios, y con la finalidad de garantizar la mejor atención y satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y promover un ambiente laboral que fortalezca los procesos de modernización del Estado, se ha estimado conveniente impartir el siguiente Instructivo a los Jefes de Servicio el cual establece los lineamientos generales que se deben tener en consideración para dicho proceso:

1. La situación integral y estructural de las políticas de personal en la Administración Pública y las consecuentes modernizaciones y modificaciones legales que correspondan, continuarán siendo tratadas con responsabilidad y compromiso.
2. Las eventuales no renovaciones de las contrataciones deberán entenderse en forma restrictiva y limitada a casos debidamente fundados y acreditables y sobre la base de que concurren criterios objetivos, que impidan arbitrariedades en el ejercicio de las facultades correspondientes.
3. Para ello, las decisiones de los Jefes de Servicios deberán estar alineadas con criterios básicos aplicables a todos los servicios públicos, en este sentido, los criterios que se recomendarán para la renovación deberán basarse en una evaluación del desempeño del funcionario, o en la continuidad de los planes o programas para los cuales presta servicios o de acuerdo con los procesos de modernización de los servicios públicos.
4. Asimismo, se solicita a los Jefes de Servicio implementar procedimientos objetivos y fundados, expresando al funcionario o funcionaria en forma personal el motivo de su cese de funciones con al menos 30 días de anticipación, otorgando las facilidades para que haga uso de su derecho a feriado legal y procurando dar especial atención a los años de servicio, situaciones de funcionarios en edad de jubilar o próximos a cumplirla, y con enfermedades graves.

Finalmente, se debe mantener el proceso de reconsideración de las decisiones en aquellos casos en que existan nuevos antecedentes o circunstancias que no fueron considerados en su momento y que ameriten una revisión de la decisión, instancia en la que podrán participar las asociaciones de funcionarios formalmente constituidas, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 19.296, de 1994, sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

